

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 681

21 DE ABRIL DE 2020

Presentado por los representantes Méndez Núñez y Delegación PNP

Referido a

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para establecer las normas que regirán la celebración de las primarias de los partidos políticos en el año electoral 2020; establecer que como excepción las primarias de los partidos políticos se celebrarán 12 de julio de 2020; establecer normas especiales para estas primarias, incluyendo el diseño de las papeletas, el derecho al voto adelantado y el cierre del registro electoral; establecer la facultad de asesoramiento especial del Departamento de Salud para estas primarias; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Pandemia del coronavirus comúnmente conocida como COVID-19, lo ha "trastocado todo". El mundo occidental se ha encontrado ante una parálisis social y económica, sin precedentes en la historia moderna. Desde noviembre de 2019, cientos de miles de personas se han contagiado y decenas de miles han fallecido en el mundo entero. Es la mayor catástrofe de vidas humanas en este siglo, provocada por un enemigo microscópico: una enfermedad viral sin cura conocida hasta el momento. Esta pandemia incluso ha trastocado los propios fundamentos de la democracia en toda la sociedad occidental. Véase "[How The COVID-19 Crisis Is Threatening Freedom And Democracy Across The Globe](https://www.forbes.com/sites/evangerstmann/2020/04/12/how-the-covid-19-crisis-is-threatening-freedom-and-democracy-across-the-globe/#d8298794f164)", por Evan Gertsmann, Revista Forbes, publicado 12 de abril de 2020 en <https://www.forbes.com/sites/evangerstmann/2020/04/12/how-the-covid-19-crisis-is-threatening-freedom-and-democracy-across-the-globe/#d8298794f164>.

Pero la democracia no se puede suspender por tener esta crisis mundial de salubridad. Esta no es la primera pandemia que conocen las sociedades democráticas.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
DE
PUERTO RICO
OFIC. DE ACTAS Y REGISTROS
2020 APR 21 11:17:13

Hace poco más de un siglo se vivió una experiencia similar, la pandemia de la Influenza Española del 1918. Según datos del CDC aquella horrible situación provocó que un tercio de la población mundial de aquella época, unas 500 millones de personas aproximadamente, se contagiaron y se estima que unas 50 millones fallecieron. En Estados Unidos se calcula la cifra en unas 675,000. Véase *"1918 Pandemic (H1N1 virus)"*, publicado por el CDC en <https://www.cdc.gov/flu/pandemic-resources/1918-pandemic-h1n1.html> Pero a pesar de toda esta muerte y devastación en 1918, se celebraron en 1918, a pesar de la pandemia de la influenza, se celebraron elecciones generales en Estados Unidos.

"Our main concern needs to be doing everything possible to increase voting participation and eliminating barriers, especially given the [health] situation"- Professor Julian E. Zelizer, Princeton University, según citado en *"The lessons of the Elections of 1918"*, por Dionne Searcy, publicada el 21 de marzo de 2020 por el periódico *"The New York Times"*.

La Ley 78-2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" dispone para la celebración de primarias para los distintos cargos electivos a celebrarse de conformidad con sus disposiciones y de conformidad con las normas internas que le permite establecer a los partidos políticos. No obstante, uno de los efectos que han provocado la pandemia del COVID-19 es el llamado "distanciamiento social" el cual obliga a las personas a mantenerse alejadas unas de otras para poder promover medidas que eviten el contagio de la población con el mencionado virus. Dicho distanciamiento ha provocado que no se hayan podido cumplir con las normas previamente establecidas no con el "calendario electoral" que dispone dicho estatuto.

Por todo lo anterior podemos colegir que esta crisis no puede suspender el poder del soberano, el Pueblo de Puerto Rico, para escoger a sus gobernantes. En nuestra democracia representativa, dirigida por los partidos políticos, éstos tienen la facultad de escoger a sus respectivos candidatos mediante primarias. Véase Art. 8.005 Ley 78-2011, según enmendada. Ya el Partido Nuevo Progresista, así como el Partido Popular Democrático, habían escogido celebrar primarias, para la diversidad de candidaturas permitidas por la Constitución y las leyes de Puerto Rico. Pero ante el escenario de la pandemia del coronavirus, debemos repensar nuestra realidad: no se trata de suspender la democracia. Pero sí de atemperar los procesos electorales a la realidad que nos enfrentamos.

El deber constitucional de establecer las normas legislativas para las próximas elecciones recae exclusivamente en la Asamblea Legislativa escogida democráticamente por el Pueblo en noviembre del 2016. Por ello, es nuestro deber, constitucional e indelegable, legislar para establecer las normas que regirán los próximos procesos electorales ante la crisis creada por el COVID-19 y así lo hacemos en esta medida.

Ante tal panorama, esta Asamblea Legislativa considera meritorio establecer estas normas especiales para la celebración de las primarias en el 2020.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Razón y propósito de estas normas especiales.

2 La pandemia del COVID-19 ha provocado que el distanciamiento social haya
3 tenido consecuencias sobre los servicios gubernamentales y ha provocado un estado de
4 excepción para casi todas las normas de nuestra sociedad. Entre ellas se encuentran las
5 normas electorales. No obstante, la democracia no puede ser suspendida
6 indefinidamente; y el fiel cumplimiento de nuestro derecho electoral debe permitirse en
7 todo aquello que permita su ejercicio, mientras a la vez, garantizamos la salud y
8 seguridad de los electores.

9 Por lo tanto, la celebración de las primarias se regirá por las disposiciones de esta
10 Resolución Conjunta.

11 Sección 2.-Primarias de los partidos en 2020.

12 Las primarias de los partidos políticos, que debían celebrarse como requisito de la
13 Ley 78-2011, según enmendada, se celebrarán el **12 de julio de 2020**. Esta será una
14 excepción a lo dispuesto en el Capítulo 8 de la Ley 78-2011, conocida como "Código
15 Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI". La Comisión Estatal de Elecciones y el
16 Gobierno de Puerto Rico tomarán las medidas necesarias para cumplir con el propósito
17 de esta Resolución y de la Ley 78-2011, según enmendada. Ello, tomando e
18 implementando medidas de seguridad que protegan la salud de los funcionarios públicos
19 y otro personal que labore en las primarias.

20 Sección 3.-Diseño de Papeletas de Primarias.

1 La comisión de primarias del partido político concernido dispondrá mediante
2 reglamento el contenido, patrones, diseño y forma de las papeletas de votación que se
3 utilizarán en las primarias. La comisión de primarias de cada partido político ordenará
4 la preparación de las papeletas que correspondan a cada precinto, después de haber
5 aprobado su diseño y contenido en o antes de **treinta (30) días** previos a la fecha aquí
6 establecida para la celebración de las primarias. La papeleta deberá ser diseñada de
7 manera que, el texto en ella contenido, esté redactado en ambos idiomas, español e inglés.
8 Las papeletas serán distintas para cada partido político y se hará uso de colores y/o
9 patrones de diseño diferentes para cada cargo público electivo sujeto a primarias. Se
10 proveerá una columna o sección en blanco con un número de espacios igual al máximo
11 de votos permitido en dicha papeleta para que el elector anote en ella el nombre del
12 candidato que desea nominar para el cargo, fuera de los que aparecen en la papeleta.
13 Los nombres de los aspirantes se insertarán en la papeleta según el orden del sorteo que
14 efectúe del partido político concernido determine. Deberán siempre incluir en la papeleta
15 al menos uno de los nombres de pila y uno de los apellidos legales de cada aspirante.

16 Sección 4. - Electores con Derecho al Voto Adelantado para Primarias 2020.

17 Tendrán derecho a votar voluntariamente mediante el procedimiento de voto
18 adelantado los electores debidamente calificados que se encuentren en Puerto Rico en
19 cualquiera de las categorías que se mencionan a continuación y que lo soliciten cincuenta
20 (50) días antes de la fecha de la celebración de las primarias:

- 21 a) los integrantes de la Policía de Puerto Rico, hasta un máximo de dos mil
22 quinientos (2,500) electores; de los Cuerpos de Policía Municipal, del Cuerpo

1 de Oficiales de Custodia de la Administración de Corrección, del Cuerpo de
2 Oficiales de Servicios Juveniles de la Administración de Instituciones Juveniles
3 y del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que estarán de turno en servicio
4 activo durante las horas de votación del día de las primarias y que no se
5 encuentren disfrutando de alguna licencia concedida por la agencia
6 concernida;

7 b) Los confinados en las Instituciones penales localizadas en Puerto Rico; este se
8 ejercerá el viernes antes de la celebración de la primaria.

9 c) persona que al día de la elección haya cumplido dieciocho (18) años y esté
10 bajo la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles, quienes
11 votarán el viernes antes de la celebración de la primaria;

12 d) los miembros de la Comisión, el Secretario, los Vicepresidentes y los
13 Subsecretarios; los comisionados alternos; los miembros de las comisiones
14 locales de elecciones, sus alternos y los miembros de las juntas de inscripción
15 permanente, así como los empleados de la Comisión asignados a funciones
16 indispensables el día de las primarias, asesores legales de los Comisionados y
17 los empleados de la Comisión asignados a las Oficinas de Los (las)
18 Comisionados (as) Electorales. También podrán votar por adelantado las
19 personas que designe la Comisión para realizar funciones indispensables el día
20 de las primarias; los Presidentes de las Comisiones Locales podrán emitir su
21 voto en persona según se disponga por la Comisión;

- 1 e) profesionales y empleados de la salud que el día de una elección ofrecerán
2 servicios indispensables durante el horario de votación y que acrediten tal
3 situación;
- 4 f) periodistas y fotoperiodistas acreditados por el Departamento de Estado que
5 estén asignados a trabajar el día de las primarias para un medio de
6 comunicación y que acrediten tal situación;
- 7 g) atletas y miembros de equipos deportivos afiliados a las Federaciones
8 Deportivas reconocidas por el Departamento de Recreación y Deportes y
9 certificados por el Comité Olímpico, que estuvieren participando en
10 competencias deportivas fuera de Puerto Rico el día de la celebración de las
11 primarias;
- 12 h) todo aquel profesional que estará de viaje por razón de su empleo, pero que
13 puede ejercer su derecho a votar no más tarde de dos (2) días antes de la
14 celebración de las primarias;
- 15 i) personas que se encuentren recluidas en una institución hospitalaria o de
16 tratamiento o cuidado de salud a largo plazo debidamente autorizada y que se
17 certifique que continuarán internadas el día de una elección;
- 18 j) los aspirantes y candidatos a ocupar cargos electivos en las primarias podrán
19 de forma voluntaria votar de forma adelantada.
- 20 k) las personas con impedimentos de movilidad (encamados) que cualifiquen
21 como electores de Fácil Acceso en el Domicilio.

- 1 l) las personas que se encuentren realizando alguna gestión relacionada con la
2 celebración de las primarias para algún Partido Político debidamente inscrito,
3 así certificado por el partido correspondiente hasta un máximo de veinticinco
4 (25) personas por cada Partido.
- 5 m) Empleados de empresas privadas contratadas por la Comisión Estatal de
6 Elecciones y empleados de agencias de gobierno requeridos por la Comisión
7 Estatal de Elecciones para proveer servicios técnicos y de apoyo el día de las
8 primarias.
- 9 n) Aquellos electores que tengan un miedo al contagio con la condición que
10 provoca la pandemia, de manera tal que les impida presentarse a los colegio
11 de votación para participar en la primaria.

12 La Comisión de primarias aprobará e implantará los reglamentos que fueran
13 necesarios para la ejecución de ese voto adelantado. La Comisión Local será responsable
14 de verificar, evaluar y aprobar la solicitud, conforme al Reglamento aplicable. Los
15 miembros de las Juntas de Inscripción Permanente deberán grabar la solicitud como una
16 transacción de fácil acceso. La Junta Administrativa del Voto Ausente (JAVA) será
17 responsable de trabajar la votación como voto adelantado y la adjudicación de estos
18 votos.

19 Para los casos que soliciten el voto adelantado por la causal de algún tipo de
20 condición médica que le impida asistir a su colegio de votación, la Comisión proveerá un
21 formulario para que el médico de cabecera o de tratamiento del elector certifique: que el

1 elector presenta un problema de movilidad física que sea de tal naturaleza que le impida
2 acudir a su centro de votación. Para estas primarias se permitirá un certificado que
3 indique que alguna otra condición de salud que le impide acudir al centro de votación.

4 La Comisión será responsable de reglamentar la manera en que se establecerá el
5 procedimiento a seguir para garantizar el voto de las personas con impedimento de
6 movilidad (encamados) y a aquellos electores que soliciten su derecho a voto adelantado
7 de conformidad con las disposiciones del inciso "n)" de esta Sección. En este
8 procedimiento se trabajará la votación como voto adelantado bajo la supervisión de la
9 Junta Administrativa del Voto Ausente (JAVA) y coordinado por la Junta de Inscripción
10 Permanente (JIP). Dicho proceso de voto adelantado comenzará **siete (7) días** previos a
11 la celebración de las primarias y terminará por lo menos un día antes de la fecha de la
12 celebración de las primarias para lo que se crearán subjuntas bajo la supervisión de la
13 Junta de Inscripción Permanente.

14 Este proceso de voto adelantado será administrado por una Comisión de
15 Primarias, la cual garantiza la identidad del elector, que las papeletas las reciba en blanco
16 y que el elector ejerce el voto de forma independiente y secreta de conformidad con lo
17 dispuesto en esta Resolución Conjunta y cualquier reglamento que se apruebe de
18 conformidad con la misma.

19 La Junta de Colegio tendrá la responsabilidad afirmativa de garantizar que el
20 elector tiene la capacidad para consentir y que ejerce el voto en forma secreta. La
21 capacidad para consentir es una mediante la cual el elector debe poder de forma
22 individual y voluntaria comunicarse mediante cualesquiera de los siguientes

1 mecanismos: la expresión oral, escrita y señales o gestos corporales afirmativos iguales o
2 parecidos a los que utilizan las personas con problemas del habla, audición y visión.
3 También implicará que el elector libremente y sin coacción es quien ejerce el voto de
4 forma independiente y secreta. El proceso descrito en este párrafo será de aplicación a
5 aquellos electores que solicitan voto adelantado por impedimentos de movilidad y a
6 aquellos electores que soliciten su derecho a voto adelantado de conformidad con las
7 disposiciones del inciso “n)” de esta Sección.

8 Sección 5.-Electores con Derecho al Voto Ausente para la Primaria 2020.

9 Tendrán derecho a votar mediante el procedimiento de voto ausente los electores
10 calificados que se encuentren fuera de Puerto Rico el día de la celebración de las primarias
11 de conformidad con esta Resolución Conjunta, en cualquiera de las categorías que se
12 mencionan a continuación y que lo hayan solicitado al menos cincuenta (50) días antes
13 de la celebración de las primarias:

14 (a) Personas destacadas en servicio activo en las Fuerzas Armadas, en la Guardia
15 Costanera, en el Servicio de Salud Pública, la Administración Nacional Oceánica y
16 Atmosférica de Estados Unidos de América, o en la Guardia Nacional de Puerto Rico.

17 (b) Personas cursando estudios en alguna institución de enseñanza debidamente
18 acreditada por autoridad competente del sitio donde ubica la institución.

19 (c) Personas trabajando en el Programa de Empleos Agrícolas mediante contrato
20 tramitado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.

- 1 (d) Personas destacadas en el servicio diplomático o de ayuda exterior del Gobierno de
2 Estados Unidos de América o en un programa de intercambio de personal entre el
3 Gobierno de Puerto Rico y un gobierno extranjero.
- 4 (e) Los cónyuges, hijas e hijos o parientes dependientes del elector que se encuentren en
5 cualquiera de los cuatro (4) grupos anteriores y que formen parte de su grupo familiar
6 inmediato bajo el mismo techo con el elector siempre que reúnan los requisitos para ser
7 elector de acuerdo con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.
- 8 (f) Tripulantes de líneas aéreas comerciales y los marinos mercantes así como todo
9 tripulante de transporte aéreo o marítimo privado cuyas tareas asignadas le obligan a
10 estar ausente de Puerto Rico en la fecha de las elecciones.
- 11 (g) Confinados en instituciones penales en Estados Unidos de América que fueron
12 sentenciados en los tribunales de Puerto Rico o en el Tribunal de Distrito de Estados
13 Unidos para el Distrito de Puerto Rico y que estuvieran domiciliados en Puerto Rico al
14 momento de ser sentenciados.
- 15 (h) Cualquier empleado o funcionario del Gobierno de Puerto Rico, sus ramas,
16 subdivisiones, dependencias y gobiernos municipales que se encuentre en esa fecha fuera
17 de Puerto Rico en funciones oficiales.
- 18 (i) Atletas y personal técnico de apoyo participando en competencias deportivas (o atletas
19 de alto rendimiento que se encuentren en programas de entrenamiento fuera de Puerto
20 Rico el día de una elección) representando a Puerto Rico el día de una elección y
21 certificados por el Comité Olímpico de Puerto Rico o alguna de sus federaciones.

1 (j) Profesionales y su núcleo familiar que reside en Puerto Rico pero que por razón de
2 trabajo o estudio tengan que estar destacados en el exterior temporeramente por un
3 término no mayor de once (11) meses.

4 (k) Cualquier otra persona domiciliada en Puerto Rico cuyo patrono le requiera realizar
5 servicios o trabajos lícitos de cualquier tipo fuera de nuestra jurisdicción por cualquier
6 período que incluya la fecha de las elecciones y a quien el patrono no provea licencia
7 compensada para regresar a Puerto Rico para ejercer el voto.

8 (l) Cualquier persona que para la fecha de la celebración de las primarias esté recibiendo
9 un tratamiento médico fuera de Puerto Rico por causa de una enfermedad catastrófica, y
10 que así se acredite mediante declaración jurada y la certificación de la institución médica
11 que va a administrar el tratamiento. También podrá solicitarlo cualquier familiar o
12 persona que esté haciendo compañía de la persona que recibe el tratamiento.

13 La Comisión queda autorizada a adoptar por reglamento o resolución aquellas medidas
14 que estime necesarias para garantizar los derechos federales de los electores cubiertos por
15 disposiciones de leyes de Estados Unidos de América sobre voto ausente y lo relativo a
16 los procedimientos para ejercerlo.

17 La Comisión desarrollará un mecanismo afirmativo de orientación a las personas con
18 derecho al voto ausente y hará gestiones para obtener las listas de aquellos electores que
19 están incluidos en la categoría del inciso (a) de este Artículo, las cuales facilitará a los
20 partidos políticos.

21 Sección 6.- Cierre del Registro Electoral.

1 El cierre del registro electoral será cincuenta **(50 días)** antes de la fecha establecida
2 para la celebración de las primarias. El cierre del Registro Electoral o del Registro General
3 de Electores significará la última fecha hábil antes de la celebración las primarias en que
4 se podrá incluir un elector en el Registro General de Electores. La Comisión Estatal de
5 Elecciones establecerá y publicará las fechas y los lugares en los cuales un elector podrá
6 registrarse asegurando que se cumplen con las medidas de seguridad que han
7 implementado los comercios y otras entidades del gobierno que son esenciales.

8 Sección 7.- Votación en papel; escrutinio electrónico.

9 Debido a la cercanía del proceso electoral y la naturaleza excepcional de estas
10 primarias, para las mismas no se permitirá el voto electrónico o el voto por correo. No
11 obstante, se votará en papeleta y se realizará el escrutinio electrónico, de conformidad
12 con los procedimientos previamente establecidos en la citada Ley 78-2011, según
13 enmendada.

14 Sección 8.- Asesoramiento especial por parte del Departamento de Salud.

15 La Comisión Estatal de Elecciones, así como las comisiones especiales de
16 primarias, previo asesoramiento con el Secretario del Departamento de Salud tomarán
17 todas las medidas necesarias para asegurar la seguridad de los votantes y funcionarios
18 electorales con medidas de higiene y protección, para evitar el contagio con el COVID-19
19 o cualquier otra enfermedad contagiosa prevalente en Puerto Rico el día de la celebración
20 de las primarias. Dichas medidas serán publicadas en los periódicos de circulación
21 general, en el Internet y cualquier otro medio de difusión disponible, al menos treinta
22 (30) días antes de la celebración de las primarias. El asesoramiento aquí establecido no

1 podrá ser delegado por el Secretario de Salud a ninguna persona que no forme parte del
2 Departamento de Salud, mediante nombramiento o contrato remunerado a la fecha de la
3 aprobación de la presente Resolución Conjunta.

4 Sección 9.- Informe Especial de celebración de primarias.

5 Los comisionados electorales de los partidos políticos que celebren primarias de
6 conformidad con las disposiciones de esta Resolución Conjunta deberán someter un
7 informe especial ante el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones no más tarde de
8 cinco (5) días siguientes a la celebración de las primarias. Dicho informe contendrá un
9 resumen de lo ocurrido en las primarias, cualquier novedad especial así como apuntes o
10 comentarios sobre el proceso que deban ser divulgados para la preservación histórica de
11 este evento electoral excepcional. A su vez el Presidente de la Comisión Estatal de
12 Elecciones someterá un informe, no más tarde de dos (2) días laborables siguientes al
13 recibo de los informes de los comisionados electorales, ante la Gobernadora de Puerto
14 Rico y la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Dicho informe contendrá copia fiel y
15 exacta de los informes de los comisionados, así como toda aquella información que el
16 Presidente de la Comisión estime pertinente divulgar con el propósito de la preservación
17 histórica de este evento electoral excepcional.

18 Sección 10.-Disposiciones Supletorias.

19 En cualquier aspecto no dispuesto por la presente, y que pueda ser usado para
20 resolver controversias surgidas al amparo de los procedimientos especiales de primarias
21 que se crean mediante ésta, podrán ser usadas las normas establecidas en la citada Ley
22 78-2011, en todo aquello que no esté en contravención con las normas aquí dispuestas.

1 Sección 11.-Separabilidad.

2 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
3 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
4 Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la orden a tal efecto
5 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta.
6 El efecto de dicha orden quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
7 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
8 acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

9 Sección 12.-Vigencia.

10 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.